

Congreso
Nº 655.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 22 - Agosto 21

1827

Nov de 1827.

Nº 32.

Consulta de D. Conce sobre los Autos^{on} de la misma
Almoneda del Art. 32. cap. 9. de la Ley Fundam.

A. C.

El art.º 22 Cap.º 2.º de la Constit.ª al
Estado, señala como una de las atribu-
ciones de este cuerpo, declarar cuando ha-
y lugar á la formacion de causa con-
tra los jueces, y Tribunales lin de-
pendientes, p.º delitos cometidos en el
ejercicio de sus deberes, é instancias;
y el 24. Cap.º 10. de la misma Ley
declara q.º todo funcionario es respon-
sable p.º el abuso en el ejercicio
de sus deberes; pero no podrá ser per-
seguido sin una precedente declaratoria
de haber lugar á formarles cau-
sa. De las disposiciones citadas pa-
rece inferirse q.º este Tribunal no
puede proceder á la correccion del
mas pequeño abuso, ni imponer
pena p.º ligera q.º sea lin q.º pre-
cedan los insignificantes trámites; así

es q^d muchas vey podra' mixarse
en indispensable alternativa de dis-
mutar pequeñas faltas, o de proceder
a la instancion de un proceso, y sus-
pension del funcionario durante el
curso de el, p^r similitud q^d no tie-
nen pena señalada en n^{ra}. Legisla-
cion criminal, sino q^d se castigaban
con multas a arbitrio de los tribu-
nales: p^r otra parte, dexa' para pe-
queños atentados, o informalidades,
en la instancion de los procesos, es
abrir la puerta para q^d la arbitra-
riedad creca en perjuicio de los d^{os}.
de los Ciudadanos, y haux con frecuen-
cia deposiciones o sereny p^r cual-
quiera queja, es desalentar a los
demas para q^d p^r temor de incur-
rir en semejante pena, y poner a
cobierta su honor, mas querran
vivir en la inaccion, y abstenese
de administrar justicia en lo crimi-
nal con grave perjuicio del Estado.

q. dentro de poca se veian embuelto en
un calor de desgracia. Esta no es
una suposicion. Vaga como se veian
reptando, la Cuasi grat. ignoran-
cia del Dio. en los muros q. se les
manda segun el, cominacion
de los tor el castigo, si asi no obtem,
y la complicacion de los codigos q.
nos piden no menos q. de los requi-
sitos, y formas de proceden adoptadas
en el mismo sistema.

Por tanto, esta Corte de Justicia
deca de vivir debaran 1.º Si ella mi-
ma esta autorizada para corregir
las faltas de los jueces p.º la imper-
cion de nulidad cuando las con-
sidera de poca entidad, o transien-
cia sin mas q. constar de cuatq.
modo el hecho, falta, o informali-
dad de que se trata. 2.º Si para ha-
cer la declaratoria de haber lugar o
no a la formacion de causa contra
alg.º funcionario, basta la sola a-

ensacion; el Tribunal ha de practi-
car algunas dilig. y cuales sean que
se ligan de quia para la justicia
de la Sello puesto q. en ninguna
ley ha parecido una alguna en
esta rason, y la corporacion q. ha-
lla antela p. tener reglas fijas
de las operaciones, y alejarse de cu-
anto pueda conducirla a la arbi-
trariedad.

San Juan Mayo 22 de 1827—

J. Simon Guerrero

H. Gutierrez y Cose Hermanos
Mariano Rabal
Manuel Briceño

Don Manuel
Rios

A la Comision de Quintos Constitu-
cionales Mayo 24/27.

Excmo. Sr.
D. J. B.

Manuel
Rios

AC.

La Comisia de Cuzco examina en sus sesiones encargos la salu-
tud de la Com. de Justicia relativa a facultades de la misma
para conseguir las pautas de los juicios. Con la imposicion de multas
por tardanza en las Comisiones de poca entidad o trascendencia: y si
se prolonga la deliberacion de casos sencillos, no a la formacion
de causa contra algun delincuente, sino la sola actuacion
o nombramiento de las diligencias.

La inspeccion de los libros de Residencia, o abonos
de la misma son regulares. El exigencia de responsabilidades en los
funcionarios publicos, Jueces, y Subalternos: ellas hacen, dignando
asi el Cuerpo del delicto; pero como el delincuente es ya conocido,
puede no haber necesidad de abrogacion alguna para des-
cubrirlo.

La suspension en el ejercicio de los empleos, vale tan-
to en concepto de la Com. como la Captiva y prision de los de-
linctos criminales; de modo que la formacion de causa a los funcio-
narios es el pleuano, y asi a la Com. qto. en materia Crimi-
nal el juicio se abra a prision.

El delincuente es conocido, solo falta abrogacion
si el delito es de naturaleza, le ha o no cometido, y si cometi-
do se exige no ya diligencias oficiales, si las Comisiones de

todo Sumario elevado a superior de Consig.^{ta} opina la Com.^{ta} q^{ta} si
traca la declarac.^{ta} de haver, o no lugar a la formacion de la
ta Contra qualq.^{ta} funciones, es bastante la sola declarac.^{ta} q^{ta}
Contenga el nombre de todo, la especie de delito q^{ta} ha Cometido
en el desempeño de su destino, y los demas requisitos q^{ta} si son
necesarios han establecido la ley.

Por lo q^{ta} mira a las cosas ligeras q^{ta} son tan co-
munes en los Juces leales, la Com.^{ta} entiende q^{ta} sea visto por
mas justa q^{ta} se establezcan, no llorando a Contrario, prescribiendo la
Acord.^{ta} tenga marcada la D^{ta} de Juicio q^{ta} debe de seguir.
Tamb.^{ta} si fueran de providencia, es p.^{ta} q^{ta} con el ejercicio
mismo del destino, apremiados a hacer: la Com.^{ta} opina
q^{ta} el unico medio de curar a tantos mal y de tanta tra-
stornacion, q^{ta} mas de lo q^{ta} se ve, otros d^{ta} los derechos de
don del Ciudad.^{ta} por q^{ta} ataca a la su su Libertad, su seguridad
y su propiedad, es el de Jures letrados, mas quando los Codigos
Antiguos no solo eran curas si Complicadas, sino en gran
parte daban^{te} opuestas a otro. Sistema y leyes modernas, p.^{ta}
a un tpo. observa q^{ta} mientras puede darse planta a las su-
d^{ta} Caturay de Letras, es preciso, adoptar alg.^{ta} medidas q^{ta} aunque en
su origen no curan el mal, de alg.^{ta} modo lo Corrijan. Bajo
este Concepto, la Com.^{ta} opina q^{ta} antevenir al f^{ta} de Jure.
p.^{ta} q^{ta} si se faltar a los p.^{ta} puedan imponer multas
q^{ta} no excedan de 25 p.^{ta}, y suspension de empleos p.^{ta} dos
meses, Constando a la misma Corte Mediar una ligera

informar. en la realidad de cog. fatic; a la manada q. Comi 4
del mismo modo son autorizados los jenerales para
Castigar los delitos lley, y la Ley de H. de En. del ano pp.
de 822.

La Com. en p. a p. del Consim. q. tiene de q. una
medida tal no abarca otra Cosa q. aglomerar leyes, y q. si
bien puede contener la arbitrariedad de los Subalternos, ha
ciéndoles mas medrosos, les valora preciam. mas m. de la
ciudad y tal vez un todo impuso por temor del Consim. en
yendo en qualq. parte de tener, en q. aun lo q. han de
tendido, y enciende las leyes están expuestas a incertid.
Observe por otra parte q. no han pagado a q. Com.
tra el Tribu. Este queda ampliam. autorizado p. abu-
sar de semejante facultad, q. sin duda retiene a los CC.
del amor q. es de necesidad imprescindible a los oficio, m. m.
ciji.

Mucho mas deja la Com. p. lo deja todo a otra alta
penetracion sencilla; abreniéndose p. lo mismo de hacer
la proporci. del dicto q. seria conig. de San Jose Agon-
to 24 de 1827.

Francisco
arr. 1827

Don Antonio
Cmro